

En la ciudad de Gualaceo, provincia del Azuay, a los diecinueve días del mes de Febrero del dos mil quince. Ante mi, doctora Juana Alvarado Peñañiel, Notaria Primera del este cantón, comparecen: por una parte las señoras ANGELITA ESTHER CHALCO LLIVICURA; y DIGNA ALEXANDRA LLIVICURA CHALCO, quien comparece en representación del Señor LUIS GERARDO LLIVICURA QUICHIMBO mediante poder general debidamente otorgado ante el Agente Consular del Ecuador en Queens Virginia Esperanza Chávez Sandoval, el mismo que se adjunta a la presente como documento habilitante; y por otra parte el señor JULIO CESAR MACHICELA QUITO; casada la primera, soltera la segunda y divorciado el último de los comparecientes, idóneos y conocidos por mí de que doy fe.- Bien instruidos en el objeto, contenido y resultados legales de la presente escritura a cuya celebración concurren libre y voluntariamente, exponen: que elevan a escritura pública la siguiente minuta.- SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de Transferencia de Derechos y participaciones en una compañía de responsabilidad limitada, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen por una parte en calidad de CEDENTES, las señoras ANGELITA ESTHER CHALCO LLIVICURA Y DIGNA ALEXANDRA LLIVICURA CHALCO, quien comparece en representación del Señor LUIS GERARDO LLIVICURA QUICHIMBO mediante poder general debidamente otorgado ante el Agente Consular del Ecuador en Queens Virginia Esperanza Chávez Sandoval; y, por otra parte en calidad de CESIONARIO el Señor JULIO

CESAR MACHICELA QUITO, casada la primera, soltera la segunda y divorciado el último de los comparecientes; ecuatorianos, mayores de edad, con capacidad y consentimiento libres para celebrar todo acto o contrato:

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) Mediante escritura pública celebrada en el Cantón Cuenca, provincia del Azuay, en fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, ante el Señor Notario Público Quinto suplente de Cuenca Doctor Fernando Moscoso Romero, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Gualaceo, el día diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y siete, bajo el número dieciocho se constituyó la compañía “RUTAS SANJUANENCES CIA. LTDA”; b) posteriormente incrementaron el capital mediante escritura pública celebrada ante el Notario Quinto de Cuenca, Doctor Francisco Carrasco Vintimilla, el veintidós de enero del dos mil cuatro, inscrita en el Registro Mercantil con el número cinco, el diez de febrero del dos mil cuatro en el Registro de la propiedad del Cantón Gualaceo; c) Con fecha treinta de julio del dos mil siete mediante escritura pública celebrada ante la Doctora Juana Alvarado Peñafiel, Notaria primera del Cantón Gualaceo, y marginada en el Registro de la Propiedad y mercantil del Cantón Gualaceo en fecha primero de agosto del dos mil siete, los Señores Edgar Mauricio Ulloa Tacuri y Ruth Marlene Torres Pérez procedieron a transferir el total de sus participaciones a la Señora Angelita Esther Chalco Llivicura, fecha desde la cual es socia de la compañía Rutas SANJUANENCES CIA. LTDA.; y, d) La Junta General Extraordinaria Universal de socios en sesión realizada el día dos de agosto del año dos mil trece, con el voto favorable del ciento por ciento del capital social, autorizó a la Señora ANGELITA ESTHER CHALCO LLIVICURA, para que transfiera a favor del Señor JULIO CESAR MACHICELA QUITO, las setecientas cincuenta participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, del valor de veinte centavos de dólar

de los Estados Unidos de América cada una, es decir todas las participaciones que posee en dicha compañía, conforme consta del certificado otorgado por el representante legal de la Compañía en conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías, la misma que se agrega como documento habilitante para que forme parte integrante de esta escritura.- TERCERA.- OBJETO.- Con los antecedentes anotados, las señoras ANGELITA ESTHER CHALCO LLIVICURA Y DIGNA ALEXANDRA LLIVICURA CHALCO, quien comparece en representación del Señor LUIS GERARDO LLIVICURA QUICHIMBO mediante poder general debidamente otorgado ante el Agente Consular del Ecuador en Queens Virginia Esperanza Chávez Sandoval, libre y voluntariamente transfieren a favor del señor JULIO CESAR MACHICELA QUITO las setecientas cincuenta participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, del valor de veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, que posee en la compañía, sin reservarse nada para sí los cedentes.- CUARTA.- PRECIO.- El precio que el comprador paga por las participaciones adquiridas, es de CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que las cedentes dicen haberlos recibido de manos del cesionario a su entera satisfacción.- QUINTA.- ACEPTACION.- Las partes por estar de acuerdo con todo lo establecido, aceptan la suscripción de la presente escritura.- SEXTA.- CUANTIA.- La cuantía es de CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de la escritura pública a celebrarse.-Atentamente, Econ. Abg. Milton Marcelo Llagzha Rodas, matrícula tres mil cuatrocientos noventa y seis del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí transcrita la minuta.- Me presentaron las Cédulas de Identidad.- Documentos Habilitantes.-----



OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN QUEENS



LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

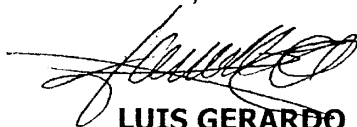
PODER GENERAL N° 577 / 2014

Tomo 1 . Página 577

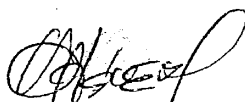


En la ciudad de NEW YORK, ESTADOS UNIDOS AMERICA, el 27 de abril de 2014, ante mí, VIRGINIA ESPERANZA CHAVEZ SANDOVAL, **AGENTE CONSULAR**. en esta ciudad, comparece(n) **LUIS GERARDO LLIVICURA QUICHIMBO, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Casado, Cédula de ciudadanía número 0102562758, con domicilio en 850 KING ST PEEKSKILL NY 10566, ESTADOS UNIDOS AMERICA**, legalmente capaz(es) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) **PODER GENERAL**, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **DIGNA ALEXANDRA LLIVICURA CHALCO, de nacionalidad ECUATORIANA, con Cédula de ciudadanía número 0106366222**, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque, done bienes muebles o inmuebles o los dé en anticresis; acepte, ceda o venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del (la, los, las) mandantes; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a cobrar pensiones, obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) efectúe ante el Servicio de Rentas Internas todos los trámites que requiera el poderdante; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) suscriba escrituras públicas y celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del (la-los-las) poderdante(s) , solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto; q) para que firme toda clase de escrituras públicas. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a(l-la-los-las) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. (El o la o los o las) poderdante(s) confiere(n) todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial,

especialmente las tipificadas en el artículo 44 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 45, 46 y 47 del Código de Procedimiento Civil Codificado. **El presente mandato se mantendrá vigente mientras el(la,los,las) poderdante(s) no lo revoque(n) ni necesitará(n) de un nuevo poder.-** Hasta aquí la voluntad expresa del(la o los o las) mandante(s). Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mi íntegramente al (a la o a los o a las) otorgante(s), se ratific(ó-aron) en su contenido, aprob(ó-aron) todas las partes y firm(ó-aron) conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-



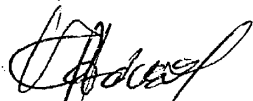
LUIS GERARDO LLIVICURA QUICHIMBO



VIRGINIA ESPERANZA CHAVEZ SANDOVAL
AGENTE CONSULAR.



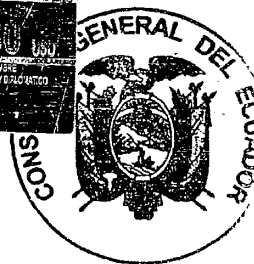
X Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Generales) del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN QUEENS .- Dado y sellado, el 27 de abril de 2014



VIRGINIA ESPERANZA CHAVEZ SANDOVAL
AGENTE CONSULAR.

Arancel Consular: II 6.1

Valor: \$30,00



COMPAÑÍA DE TRANSPORTES RUTAS SANJUANENSES CIA. LTDA.

Expediente: 6727

San Juan, 3 de Agosto del 2013.

CERTIFICACION

Yo, Rubén Efraín Chalco Quituisaca, con cc: 0103703260, en mi calidad de representante legal y secretario de la junta General de socios de la compañía de transportes RUTAS SANJUANENSES Cia. Ltda., en cumplimiento a lo establecido en el Art. 113 de la Ley de Compañías **CERTIFICO** que la Junta General Extraordinaria universal de socios de la sociedad reunida el dos de Agosto del 2013, autorizó la transferencia total de participaciones de la Señora ANGELITA ESTHER CHALCO LLIVICURA, consistentes en setecientas cincuenta participaciones del valor de veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, en favor del señor JULIO CESAR MACHICELA QUITO, mediante el consentimiento unánime de todo el capital social de la Compañía.

Para los fines que importen en derecho.

Atentamente.-



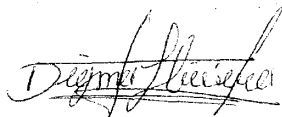
HASTA AQUÍ EL HABILITANTE.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial y leída que les fue esta escritura íntegramente a los otorgantes por mi la Notaria, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto; quedando incorporada la presente escritura en el protocolo de esta Notaria , de todo lo cual doy fe.-

X



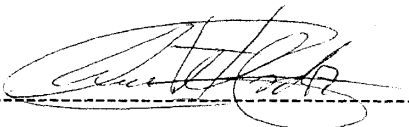
ANGELITA ESTHER CHALCO LL.

C.I. 010343225-8



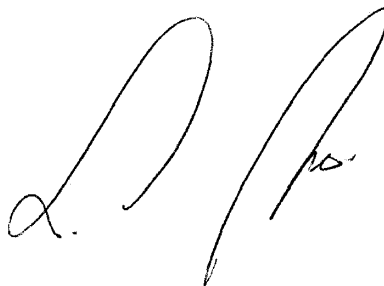
DIGNA ALEXANDRA LLIVICURA CH.

C.I. 010636622-2



JULIO CESAR MACHICELA QUITO

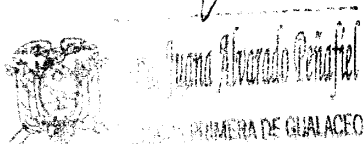
C.I. 010396944-0



[Handwritten signature]

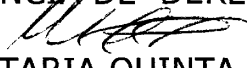
PRESENTE FUI A SU OTORGAMIENTO: EN FE DE LO CUAL, SELLO Y FIRMO ESTA PRIMERA COPIA, QUE LA CONFIERO EN GUALACEO, EN EL DIA DE SU CELEBRACION.-

[Handwritten signature]



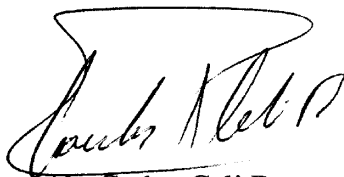
[Handwritten signature]

ZON: DOY FE: Que, al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía "RUTAS SANJUANENCES", he sentado la razón correspondiente de todo lo relacionado con la presente escritura de TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y PARTICIPACIONES.


LA NOTARIA QUINTA

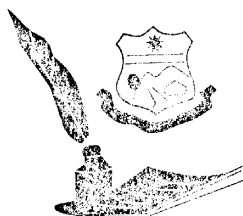
.....
Dra. Consuelo Carrasco Piedra
Notaria Quinta - Cantón Quenca

DOY FE: que al margen del acta de inscripción de la Compañía RUTAS SANJUANENCES CIA. LTDA. Inscrito bajo el número dieciocho del Registro Mercantil, en fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y siete. Procedo a marginar e inscribir con el número 2 del libro de cesión de participaciones del Registro Mercantil, la **TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES** entre los señores ANGELITA ESTHER CHALCO LLIVICURA, Y DIGNA ALEXANDRA LLIVICURA CHALCO quien comparece en representación del señor LUIS GERARDO LLIVICURA QUICHIMBO, A FAVOR DEL SEÑOR JULIO CESAR MACHICELA QUITO, cuyos detalles constan en la escritura de **TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES** autorizada por la Dra. Juana Alvarado Peñafiel Notaria primera del Cantón Gualaceo el diecinueve de febrero del dos mil quince. Gualaceo, Marzo 5 del 2015.

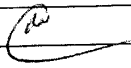


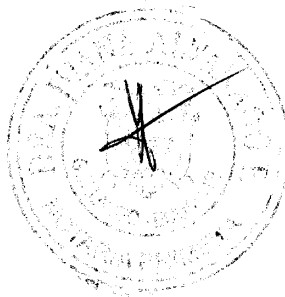
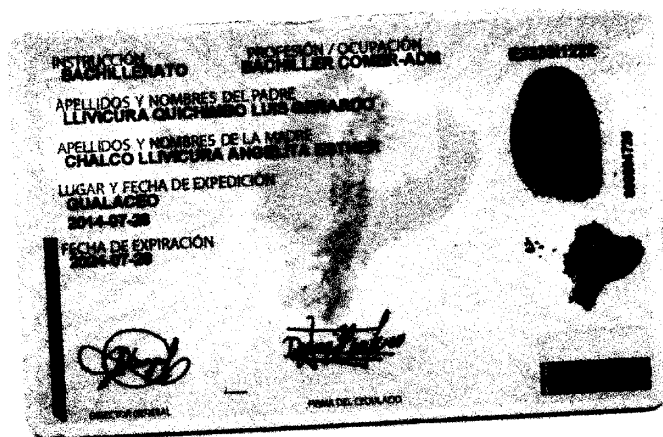
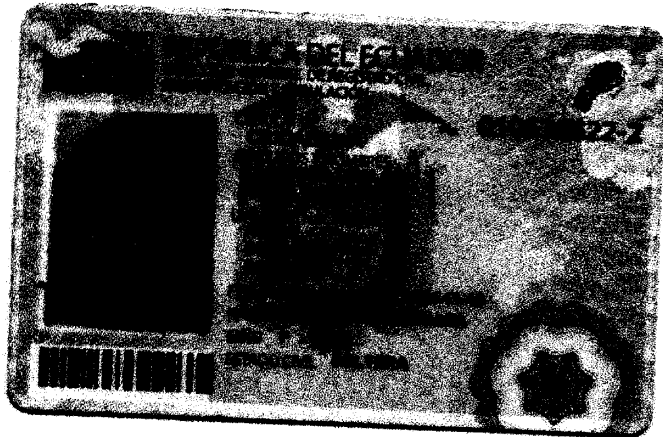
Ab. Carlos Celi B.

Registrador de la Propiedad y Mercantil Interino de Gualaceo



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTÓN GUALACEO

Revisado por:	Ab. Mariela Vanegas	
Revisado por:	Ab. Elisa Gualpa	
Elaborado por:	Juana León López	JL.



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010396944-0

MACHICELA QUITO JULIO CESAR
NOMBRES Y APELLIDOS
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO
LUGAR DE NACIMIENTO
28 JUNIO 1972
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 012- 0333 02433 M
TOMO PAG. ACT
AZUAY/ CUENCA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
SAGRARIO 1972




ECUATORIANA***** V444204442
NACIONALIDAD IND. DACT

DIVORCIADO
ESTADO CIVIL
PRIMARIA
INSTRUCCION
AGRICULTOR
PROFICUP

LUIS MACHICELA MUÑOZ
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIA VIRGINIA QUITO QUITO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
CUENCA
LUGAR Y FECHA DE E.I.F. S. H. I. A.
29/01/2021
FECHA DE CADUCIDAD

REN 0654172




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

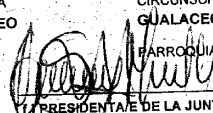
021
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

021 - 0237
NÚMERO DE CERTIFICADO
0103969440
CÉDULA
MACHICELA QUITO JULIO CESAR

AZUAY
PROVINCIA
GUALACEO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION
GUALACEO
PARROQUIA

0
ZONA



PRESIDENTE/E DE LA JUNTA

